

República de Colombia



Rama judicial del poder público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura - once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 891

76-109-40-03-004-2020-00133-00

Del estudio de la demanda instaurada por el BANCO CAJA SOCIAL, en contra de ELIZABETH BORRERO RINCON, encuentra el despacho que adolece del siguiente defecto, conforme al Artículo 82, 84 y 85 del C.G.P.:

- Aclárese los hechos y pretensiones de la demanda:
 - En el hecho Nro. 1.2, se establece que la obligación debió ser cancelada en diciembre 15 de 2019, en la pretensión Nro. 1.3, se indica que se pague los intereses moratorios desde diciembre 16 de 2019 y en el pagaré se menciona que la suma por concepto de capital será pagada el 15 de agosto de 2020.
 - En el hecho Nro. 1.4, se establece como periodo de plazo adeudado, desde noviembre 28 de 2018, hasta febrero 28 de 2020 y en la pretensión Nro. 1.2, se indica que los intereses de plazo van desde noviembre 15 de 2019, hasta diciembre 14 de 2019.

Sin más consideraciones, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la anterior demanda ejecutiva singular, por lo expuesto en la parte motiva.

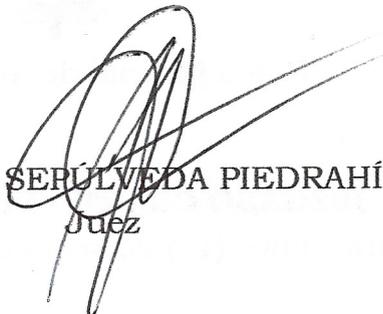
SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la doctora DORIS CASTRO VALLEJO como apoderada de la parte demandante para actuar dentro del presente proceso.

CUARTO: RECONOCER como dependientes judiciales dentro del proceso de la radicación a los nombrados en la demanda, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

JHONNY SEPÚLYEDA PIEDRAHÍTA
Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right, positioned over the printed name and title.